



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No **1418**  
Proceso: Monitorio  
Demandante: Diego Fernando Fernández Morales  
Demandado: Armando Linero Gutiérrez  
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00073**-00

La Unión Valle, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro del presente asunto el demandado, constituyo apoderado judicial para que represente sus intereses, quien, dentro del término del traslado correspondiente, dio contestación a la demanda explicando las razones para el no pago; y que de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º del Artículo 419 del Código General del Proceso que reza:

Artículo 419 inciso 3 ... “Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392, previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.”...

Teniendo en cuenta lo anterior; se reconocerá personería al apoderado designado y se correrá el traslado correspondiente a la parte demandante para lo de su competencia

Por lo anterior, el juzgado,

### Resuelve:

**Primero:** Reconocer personería suficiente para actuar tanto en el presente asunto al abogado Juan Camilo Rojas Giraldo, identificado con Cédula de Ciudadanía 14.571.167 y Tarjeta Profesional número 321.352 del Consejo superior de la judicatura, como apoderado de, conforme al poder adjunto.

**Segundo:** Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de parte demandada, que denominó: Cobro de lo no debido, Falta de causa, Inexistencia de la deuda, a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 419 inciso 3º del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8094fd97f2c5dec20a0939c7fd6179c1b1d81ad8d6646bb83130de11680cd2cb**

Documento generado en 05/06/2023 04:34:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## CONTESTACION DEMANDA - MONITORIO SR ARMANDO LINERO

Juan Camilo Rojas <rysabogados28@gmail.com>

Jue 01/06/2023 9:52

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (616 KB)

CONTESTACION DEMANDA JUNTO CON ANEXOS - MONITORIO SR ARMANDO LINERO.pdf;

Buen dia

Cordial saludo

Por medio del presente se adjunta contestación de demanda junto con anexos para su conocimiento y fines pertinentes

Agradeciendo de antemano por la atencion prestada

ACUSAR RECIBO



ASESORES EN  
TRÁNSITO  
Y TRANSPORTE

**Calle 10 # 15 A-04 Cartago, valle**

**Contacto:**

**316 882 3775 - 304 361 2152 - 316 326 4671**

**Señor(a)**  
**Juez Promiscuo Municipal**  
**La Unión Valle Del Cauca**  
**E.S.D.**

**Ref.:** Proceso monitorio  
**Demandante:** Diego Fernando Fernández Morales  
**Demandado:** Armando Linero Gutiérrez

**JUAN CAMILO ROJAS GIRALDO**, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en la ciudad de Cartago V, identificado con Cédula de Ciudadanía 14.571.167, obrando como apoderado del Señor **ARMANDO LINERO GUTIÉRREZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 16.606.424, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda y/o Proceso Monitorio, por el Señor **DIEGO FERNANDO FERNANDEZ MORALES**, con base en los siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERO:** En cuanto este hecho manifiesto que se desconoce la veracidad del mismo, pues no se ha tenido conocimiento de su existencia.

**SEGUNDO:** En cuanto ese hecho, se indica que, con base al contrato aportado dentro de los anexos de la presente demanda, se puede concluir, que es parcialmente cierto.

**TERCERO:** En cuanto este hecho, se manifiesta que se desconoce la veracidad del mismo.

**CUARTO:** En cuanto este hecho manifiesto que no es del todo cierto, puesto que hay dos aspectos que se deben recalcar, el primero de ellos, es que el demandante aduce haber pagado \$ 1.200.000, durante dos años al señor Wilson Augusto Salas, para que este último cancelara las cuotas del crédito a nombre del señor Linero en la entidad FINESA S.A, y que las mencionadas cuotas pagas por ese periodo de tiempo (dos años), sumarían un monto de \$ 28.800.000, tal cual como lo indica el demandante, sin embargo, si sumamos los valores de los recibos aportados por la parte demandante, nos arroja un valor de \$ 6.730.000, lo que significa que lo manifestado por el señor Fernández no es tan cierto. Ahora, el segundo aspecto

relevante, es que si el señor Wilson Augusto Salas recibida dinero por parte del demandante para el cancelamiento de las cuotas, este no pagaba la totalidad del monto (\$ 1.200.000), ya que siempre era el señor Linero quien se hacía cargo del pago de la totalidad del crédito. Por otro lado, se deja constancia que mi prohijado pago la obligación en su totalidad con la entidad finesa para el día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020), fecha en la que mi prohijado, realizo un último pago por un valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$ 25.896.966), quedando así extinguida la obligación con la entidad financiera ya descrita.

**QUINTO.** Frente a este hecho, se manifiesta que no es cierto, puesto que el señor Fernández, si contaba con la posibilidad de dirigirse al municipio en donde se encontraba el vehículo varado, ya que para la pandemia COVID 19, el transporte de alimentos estaba totalmente habilitado.

**SEXTO.** Frente a este hecho, se manifiesta que es cierto, y adicional a ello, es importante manifestar que el incumplimiento contractual en el que incurrió el Señor Wilson Augusto Salas, con mi poderdante, es debido a que el Señor Salas infringió, en la cancelación de las cuotas pactadas dentro del Contrato celebrado exclusivamente entre el Señor Armando Lineros y Wilson Augusto Salas, y que a su vez es aportado por la parte demandante (Anexos, Folios 4 y 5).

**SEPTIMO.** Frente a este hecho, resulta imperioso, aducir que no es del todo cierto, considerando que, la reunión que se indica en el hecho si se realizó; aunque, en dicho encuentro, se acordó únicamente entre el señor Diego Fernando Fernández y Armando Lineros Gutiérrez, lo siguiente: i) que el señor Fernández, continuara manejando y transportando frutas en el vehículo objeto de este litigio, para que con el producido del mismo, el señor Fernández aportara al pago de las cuotas con la entidad FINESA S.A, y a su vez, que el señor Fernández obtuviera ingresos extras, para su sustento, hasta que se lograra vender el vehículo.

**OCTAVO.** Frente a este hecho, se deja plasmado que es totalmente falso, a causa de que, las únicas condiciones aceptadas, entre ambas partes, fueron las descritas en el hecho anterior, ya que, el señor Lineros no podría responder por un dinero que él no recibió, ni mucho menos por un contrato que se realizó expresa y únicamente entre el Señor Wilson Augusto Salas y el actual demandante, a sabiendas de que el señor Salas, había incurrido en incumplimiento contractual con el Señor Linero, y además, el señor Salas había actuado de mala fe al celebrar un contrato con el señor Fernández, después de incumplir lo pactado con el señor Linero, razón por la cual, la única persona sobre quien recae la obligación de responder por la suma de

**VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$ 25.700.000), es el señor Wilson Augusto Salas

**NOVENO.** Frente a este hecho, se indica, que no es del todo verdadero, ya que, si bien es cierto que una vez pactado las condiciones entre el señor Fernández y Señor Linero, el vehículo continuaba varado, no es cierto que los gastos para su reparación fueron costeados por ambas partes iguales, tal como lo aduce la parte demandante, pues, si se analiza y se suman los valores de las facturas aportadas por la parte demandante (Anexos, Folios 24 al 35), podemos concluir que la reparación del vehículo genero un costo supuestamente de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE** (\$ 4.294.728), no obstante, tal cual como se evidencia en el escrito de demanda, el señor Fernández, indica que mi prohijado le consigno una totalidad de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 15.000.000), lo que nos da entender, que quien asumió la totalidad de los gastos de reparación del vehículo fue el señor Linero; sin embargo, es menester, indicar que el señor Linero, manifiesta que, lo transferido durante el periodo en que se estuvo el señor Fernández en lugar en donde se encontraba reparando el vehículo, supera la suma de **QUINCE DE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 15.000.000).

**DECIMO.** Frente a este hecho, se indica que es parcialmente cierto, dado que, una vez, arreglado el vehículo se continuaron con las labores de transporte de frutas, empero no fueron por cinco (05) meses como aduce, el demandante, por el contrario, fue por un periodo más corto, adicional a esto, es importante señalar, que el señor Fernández, después de haber regresado de un viaje, se acerca al lugar de residencia del señor Linero, para manifestarle que le devolverá el camión, porque, había conseguido un vehículo en supuestamente mejores condiciones para laborar, dejándole allí el camión al señor Linero, y además incumpliendo lo pactado entre ambas partes.

**UNDECIMO.** Frente a este hecho, se indica que es parcialmente cierto, puesto que la propuesta hecha por mi mandante al señor Fernández, consistía en que este último le comprara el vehículo, al señor Linero; no obstante, el señor Fernández no acepto, aduciendo que le era imposible porque no contaba con los recursos, debido a que sus ahorros se los había entregado al señor Wilson Salas, motivo por el cual, el señor Linero en acto de buena fe, le comunica al demandante que sigan trabajando en el transporte de frutas, con el objetivo de que el demandante, obtuviera ingresos extras, como ya se narró en el hecho séptimo del presente escrito. Se deja claro que dicha propuesta, fue antes de que el señor Fernández incumpliera lo pactado.

**DUODECIMO.** Frente a este hecho, se manifiesta que es totalmente falso, debido a que quien incumplió lo pactado, fue el demandante como ya se explicó en el hecho anterior, razón por la cual quien tendría que cubrir con las obligaciones en el banco era el señor Linero, tal cual como sucedió, adicional a lo anterior y con base a lo manifestado en el hecho refutado, es totalmente erróneo que el Señor Linero, haya aceptado la devolución de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$ 25.700.000), al señor Fernández, puesto que, quien recibió dicho monto de dinero fue el señor Wilson Augusto Salas, en un contrato celebrado entre este último y el demandante, como ya se explicó en el hecho octavo del presente escrito, encima, la parte demandante solo está manifestando versiones acordes a sus intereses, puesto que no existe un documento en donde se vea plasmada la voluntad de ambas partes, sin embargo el señor Linero, acepta lo pactado verbalmente como ya se mencionó en lo alto.

**DECIMOTERCERO.** Frente a este hecho, se indica que es totalmente falso, pues como ya se ha explicado a lo largo del presente escrito, el señor Linero nunca acepto la devolución de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$ 25.700.000), pues, no fue mi prohijado quien recibió ese dinero, ya que fue el señor Wilson Augusto Salas, quien llevo a cabo un contrato de compraventa con el señor Fernández, sumándole que el vehículo objeto del contrato, ni si quiera era propiedad del Señor Salas.

**DECIMOCUARTO.** Frente a este hecho, se indica que es parcialmente cierto, pues, el señor Fernández si se ha comunicado con el señor Linero indicándole lo allí aducido, empero, mi mandante ha sido muy enfático en manifestarle que eso no fue lo pactado y quien deberá de responder por eso dinero es el señor Salas, ya que, fue con este último con quien celebros un contrato de compraventa y fue el señor Salas quien recibió este supuesto dinero.

### **PRETENSIONES DECLARATIVA**

Me opongo a las pretensiones del demandante porque, como se ha explicado a lo largo del presente escrito de contestación de demanda, el único acuerdo pactado entre el señor Fernández y el señor Linero, fue lo relacionado en el hecho **SEPTIMO** del presente documento, adicionándole a esto, que quien recibió el dinero de un contrato en que el señor Linero no hacia parte, fue el señor Salas. Por lo tanto, solicito señor juez se nieguen cada una de las pretensiones, alegadas por la parte demandante.

## **EXCEPCIONES**

### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Como bien es sabido, la excepción del cobro de lo no debido es invocada legalmente cuando una persona está cobrando una obligación pecuniaria a otra, sin tener razón de esto. Cabe resalta que esta excepción se basa en el principio de que nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro.

Al solicitar la excepción del cobro de lo no debido, se estaría manifestando en que el demandante está reclamando dicha obligación pecuniaria de manera indebida, y para el caso en concreto, tenemos que el demandante ha estado cobrando una suma de dinero alegando falsamente que existe una deuda pendiente entre él y mi mandante, sin proporcionar ningún documento escrito o evidencia que respalde esta afirmación.

Adicional, el Demandante ha basado sus reclamaciones en supuestos infundados y mentiras, sin presentar ningún contrato, acuerdo o acuerdo legalmente vinculante que respalde sus afirmaciones de deuda. También es de resaltar, que la única obligación pecuniaria y que el demandante así lo demuestra con las pruebas aportadas, es entre el señor Wilson Augusto Salas y el demandante, en donde mi porhijado no hace parte.

Por otro lado, se vislumbra, varias incongruencias en la narrativa del demandante, dado a que, al enunciar que los costos de la reparación del vehículo ya descrito, se cubrieron en partes iguales, estaría faltando a la verdad, ya que, dentro del mismo hecho, indica que mi mandante le hizo dos consignaciones, en donde ambas suman \$ 15.000.000, y que dicha reparación tuvo un valor \$ 4.294.728, por lo que podemos concluir que el señor Linero, con las dos transferencias realizadas cubre cabalmente con el precio de la reparación del vehículo.

### **FALTA DE CAUSA**

La excepción de falta de causa es una excepción, por medio de la cual se demuestra, que no existe una causa legítima para que se ejecute una obligación.

En otras palabras, se manifiesta que no hay una razón válida, justificada y legal para que se exija pagar una deuda.

Para el caso en comento, tenemos que, el demandante argumenta dentro del escrito de demanda, haber pagado durante doce (12) meses, las cuotas con la entidad FINESA S.A, sin embargo, una vez más incide en relatos incongruentes, puesto que, para probar lo antedicho, aporta unos recibos de caja que son firmados por el señor Salas, lo que no garantiza con veracidad si el señor Salas cancelaba ante la entidad ya mencionada.

Ahora bien, esta obligación con la entidad FINESA S.A, fue cubierta en su totalidad, por mi mandante, y para probar dicha afirmación, se aportará información sobre el plan y estado de pagos, expedido por la entidad FINESA S.A, a nombre del señor Linero, junto con un recibo de consignación por un valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$ 25.896.966), que se encuentra firmado por el señor Linero.

## **INEXISTENCIA DE LA DEUDA**

Es una excepción legal que se puede invocar en un proceso judicial cuando se reclama el pago de una deuda que no existe. Esta excepción se basa en la premisa de que nadie puede ser legalmente obligado a pagar una deuda que nunca ha existido.

Trayendo a colación objeto de este litigio, tenemos, que la parte demandante exige el pago de una deuda y/o obligación que no existe, puesto que, no se ha aportado un acuerdo escrito que sirva de soporte lo aducido por el demandante, ya que, solo se basa en supuestos y afirmaciones incongruentes.

## **DERECHO**

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones de los arts. 96 y 419 al 421 del Código General del Proceso y las disposiciones concordantes pertinentes.

## **PRUEBAS**

*Documentales*

1. Información sobre el plan y estado de pagos, expedido por la entidad FINESA S.A, a nombre del señor Linero.
2. Recibo de consignación por un valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$ 25.896.966), que se encuentra firmado por el señor Linero

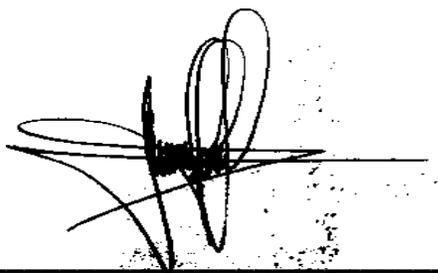
### *Testimoniales*

- **José Giovany Gómez Gutiérrez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.739.108 de Bogotá, cuya dirección es la Carrera 10 # 12-72 B/ Belén - La Unión Valle, y Celular 3176610431, quien depondrá sobre todos los hechos relacionados en el escrito de demanda y de la presente contestación de demanda.
- **Fernando Restrepo Granada**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.979 de Roldanillo Valle, cuya dirección es la Calle 15 # 17-30 B/ La Cruz - La Unión Valle, y celular 3156906131, quien depondrá sobre todos los hechos relacionados en el escrito de demanda y de la presente contestación de demanda.
- **José Alcides Toro Gómez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.356.394 La Unión V, cuya dirección es la carrera 11A # 18A-60 B/ Popular - La Unión Valle, y celular: 3128348871, quien depondrá sobre todos los hechos relacionados en el escrito de demanda y de la presente contestación de demanda.
- **Lina Licona Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.620.576 La Unión V, cuya dirección es la carrera 19 # 9-46 B/ El Prado, y celular 3166908770, quien depondrá sobre todos los hechos relacionados en el escrito de demanda y de la presente contestación de demanda.
- **Marco Wilson Cedano Zoto** identificado con cedula de ciudadanía No. **93.410.607**, de Ibagué, cuya dirección es la dirección calle 14 # 905 barrio Belén La Unión Valle

## **ANEXOS**

Como anexos se tendrán en cuenta los relacionados en el acápite de prueba documentales, junto con el poder a mi otorgado.

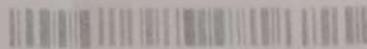
Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above a solid horizontal line.

**JUAN CAMILO ROJAS GIRALDO**

**C.C. 14.571.167**

**T.P**

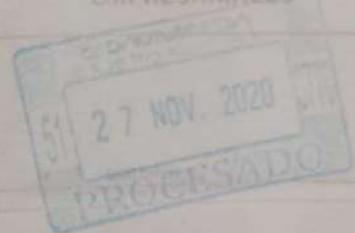


(92)02500777881463

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Empresa: FINESA SA Cédula convenio / No. cuenta: 0102697701A  
 Dirección: BLVD 47N Teléfono: 100153471  
 No. folio: \_\_\_\_\_



FORMA DE PAGO RECIBIDO Y PLAN DE

Cheques  Contante  
**CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO**  
 Cuenta de Ahorro  Cuenta Corriente  Tarjeta de Crédito\*  
 No. cuenta: \_\_\_\_\_ Débito (origen fondos): \_\_\_\_\_  
 No. cuenta del cheque: \_\_\_\_\_ Valor: \_\_\_\_\_

No. de cuenta: \_\_\_\_\_  
 Total efectivo / Cargo a cuenta o banco: 25.396.786  
 No. cheques: \_\_\_\_\_ Total cheques: \_\_\_\_\_  
 Total: 25.396.786

FORMA DE VERIFICACION

Nombre del beneficiario: \_\_\_\_\_ Identificación del beneficiario: \_\_\_\_\_ Valor a pagar: \_\_\_\_\_

FORMA DE PAGAR

Contante  Cheques  Tarjeta de Crédito / Pte. Débito  
 No. de cheque: \_\_\_\_\_ No. de tarjeta: \_\_\_\_\_

FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

No. de cheque: \_\_\_\_\_ No. de tarjeta: \_\_\_\_\_

CLIENTE

FORMAS S.A.S

**FINESA S.A**  
**SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA - SIIF**  
**PLAN Y ESTADO DE PAGOS - CARTERA DE CREDITO**

**Fecha Report** 20230519  
**Hora:** 17:26:29

**Numero de Préstamo:** 100153794

**Nombre de Deudor:** LINERO GUTIERREZ ARMANDO  
**Número de Identificación**  
 : 166064241

**Fecha de Desembolso:** 20180315  
**Valor Original:** 32.239.322  
**Saldo Inicial:** 32.239.322  
**Saldo a capital actual:** 0  
**Plazo:** 72 M  
**Plazo del Plan:** 72 M

**Tasa Crédito:** DTF + 12,36%  
**Tasa mensual:** 1,12%  
**Tasa de Mora E.A.:** 45,41%  
**Tasa maxima legal permitida mes** 3,17%

NUMERO DE CUOTA	FECHA DE FACTURA	ABONO A CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	TASA NOMINAL MENSUAL	VALOR CUOTA	CARGOS FIJOS	SALDO A CAPITAL	INTERÉS MORA	ALIVIO FINANCIERO	TASA EFECTIVA ANUAL
1	20180415	353.107	432.711	1,34%	785.818	392.247	31.886.215	1.556		17,35%
2	20180515	358.264	426.824	1,34%	785.088	392.247	31.527.951	1.840		17,30%
3	20180615	365.142	416.348	1,32%	781.490	392.247	31.162.809	3.478		17,05%
4	20180715	370.711	409.503	1,31%	780.214	392.247	30.792.098	6.211		16,96%
5	20180815	375.583	404.631	1,31%	780.214	392.247	30.416.515	2.429		16,87%
6	20180915	381.258	397.719	1,31%	778.977	392.247	30.035.257	3.382		16,95%
7	20181015	385.591	394.468	1,30%	780.059	625.017	29.649.666	7.087		16,74%
8	20181115	392.356	384.907	1,30%	777.263	625.017	29.257.310	4.829		16,71%
9	20181215	397.692	379.177	1,31%	776.869	625.017	28.859.618	6.710		16,90%
10	20190115	401.331	377.987	1,31%	779.318	625.017	28.458.287	7.497		16,87%
11	20190215	406.825	372.113	1,31%	778.938	625.017	28.051.462	8.063		16,86%
12	20190315	412.223	366.590	1,32%	778.813	625.017	27.639.239	5.661		17,00%
13	20190415	416.528	363.997	1,31%	780.525	625.017	27.222.711	4.259		16,88%
14	20190515	422.930	356.155	1,31%	779.085	625.017	26.799.781	16.083		16,96%
15	20190615	428.464	350.621	1,30%	779.085	625.017	26.371.317	11.185		16,76%
16	20190715	433.469	346.540	1,30%	780.009	625.017	25.937.848	8.566		16,81%
17	20190815	440.646	337.095	1,31%	777.741	625.017	25.497.202	5.858		16,87%
18	20190915	446.007	332.290	1,30%	778.297	625.017	25.051.195	5.199		16,73%
19	20191015	451.387	327.563	1,29%	778.950	630.869	24.599.808	4.372		16,68%
20	20191115	458.286	319.172	1,32%	777.458	630.869	24.141.522	5.373		17,00%
21	20191215	464.584	312.353	1,31%	776.937	630.869	23.676.938	5.100		16,86%
22	20200115	468.383	311.816	1,30%	780.199	630.869	23.208.555	4.158		16,79%
23	20200215	475.503	303.301	1,31%	778.804	630.869	22.733.052	9.570		16,92%
24	20200315	482.186	295.937	1,30%	778.123	630.869	22.250.866	9.629		16,79%
25	20200415	-	291.750	1,30%	291.750	630.869	22.250.866	-		16,80%
26	20200515	-	289.660	1,26%	289.660	630.869	22.250.866	-		16,19%
27	20200615	-	289.821	1,23%	289.821	630.869	22.250.866	-		15,82%
28	20200715	-	279.988	1,20%	279.988	630.869	22.250.866	-		15,36%
29	20200815	-	274.001	1,16%	274.001	630.869	22.250.866	-	504.121.98	14,86%
30	20200915	-	266.532	1,13%	266.532	630.869	22.250.866	-	511.590.86	14,45%
31	20201015	-	258.383	1,12%	258.383	630.704	22.250.866	-	519.740.24	14,33%
32	20201115	-	251.676	1,12%	251.676	630.704	22.250.866	-	1.537.917	14,33%
33	20201215	22.250.866	99.874	1,12%	22.350.740	630.704	-	-	528.414.37	14,33%

\* Este plan de pagos proyecta las condiciones vigentes para el crédito, se aclara que la tasa es variable (DTF + puntos porcentuales), es decir los intereses de las cuotas futuras dependerán de la variación de la misma.

\* Este plan de pagos se proyecta con el pago oportuno de las cuotas, es decir, que el cliente pague en la fecha indicada en el estado de cuenta. Cualquier pago realizado en otra fecha, modifica las proyecciones de este plan de pagos.

\* Cargos fijos incluyen cuota de recuado, seguro de vida y seguro de riesgo. Estos seguros aplican cuando el cliente los ha contratado con la póliza colectiva de Finesa S.A



Juan Camilo Rojas &lt;rysabogados28@gmail.com&gt;

---

**PODER PARA LA RESPECTIVA REPRESENTACION**

2 mensajes

---

**Juan Camilo Rojas** <rysabogados28@gmail.com>  
Para: armandojlinero@hotmail.com

29 de mayo de 2023, 16:52

Señor(a)  
Juez Promiscuo Municipal  
La Unión Valle Del Cauca  
E.S.D.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER.

**ARMANDO LINERO GUTIÉRREZ**, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 16.606.424 mayor y vecino de esta ciudad, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JUAN CAMILO ROJAS GIRALDO**, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número **14.571.167**, portador de la Tarjeta Profesional número **321352** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Interponga contestación de demanda sobre el proceso monitorio de mínima cuantía quien funge como demandante el señor **DIEGO FERNANDO FERNANDEZ MORALES**.

Mi apoderado queda facultado para actuar de conformidad con lo estipulado por el artículo 77 del Código General del Proceso. Faculté además a mi apoderado para notificarse, solicitar y presentar pruebas, interrogatorios de parte, presentar y proponer tachas de falsedad sobre los elementos utilizados como pruebas en caso de ser necesario, solicitar medidas cautelares, adjudicaciones en mi nombre y representación, ya sea en subasta pública, posterior a esta y/o como rematante, así como las demás actuaciones necesarias y requeridas para el cumplimiento del presente mandato siempre en atención a mis intereses.

Bajo la gravedad de juramento afirmó que el correo electrónico [rysabogados28@gmail.com](mailto:rysabogados28@gmail.com) coincide con el inscrito en el registro nacional de abogados, y que servirá para suplir los efectos de notificación de las actuaciones procesales que deriven del proceso jurídico que se adelante ante la jurisdicción competente. (Artículo 5º de la ley 2213 de 2022)

Solicito señor Juez reconocer personería a mi apoderado, para los fines establecidos.

Otorgo poder;

---

**ARMANDO LINERO GUTIÉRREZ**  
**CC 16.606.424**

Acepto;

---

**JUAN CAMILO ROJAS GIRALDO**

**CC. 14.571.167** de Cartago (V)

**T.P 321352** del C S de la J



ASESORES EN  
TRÁNSITO  
Y TRANSPORTE

**Calle 10 # 15 A-04** Cartago, valle

**Contacto:**

**316 882 3775 - 304 361 2152 - 316 326 4671**

---

**Armando Linero Gutierrez** <armandojlinero@hotmail.com>

30 de mayo de 2023, 10:51

Para: Juan Camilo Rojas <rysabogados28@gmail.com>

Autorizó al abogado para la respectiva representación

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Juan Camilo Rojas <rysabogados28@gmail.com>

**Enviado:** Monday, May 29, 2023 4:52:50 PM

**Para:** [armandojlinero@hotmail.com](mailto:armandojlinero@hotmail.com) <[armandojlinero@hotmail.com](mailto:armandojlinero@hotmail.com)>

**Asunto:** PODER PARA LA RESPECTIVA REPRESENTACION

Señor(a)

Juez Promiscuo Municipal

La Unión Valle Del Cauca

E.S.D.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER.

**ARMANDO LINERO GUTIÉRREZ**, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 16.606.424 mayor y vecino de esta ciudad, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JUAN CAMILO ROJAS GIRALDO**, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número **14.571.167**, portador de la Tarjeta Profesional número **321352** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Interponga contestación de demanda sobre el proceso monitorio de mínima cuantía quien funge como demandante el señor **DIEGO FERNANDO FERNANDEZ MORALES**.

Mi apoderado queda facultado para actuar de conformidad con lo estipulado por el artículo 77 del Código General del Proceso. Faculté además a mi apoderado para notificarse, solicitar y presentar pruebas, interrogatorios de parte, presentar y proponer tachas de falsedad sobre los elementos utilizados como pruebas en caso de ser necesario, solicitar medidas cautelares, adjudicaciones en mi nombre y representación, ya sea en subasta pública, posterior a esta y/o como rematante, así como las demás actuaciones necesarias y requeridas para el cumplimiento del presente mandato siempre en atención a mis intereses.

Bajo la gravedad de juramento afirmó que el correo electrónico [rysabogados28@gmail.com](mailto:rysabogados28@gmail.com) coincide con el inscrito en el registro nacional de abogados, y que servirá para suplir los efectos de notificación de las actuaciones procesales que deriven del proceso jurídico que se adelante ante la jurisdicción competente. (Artículo 5º de la ley 2213 de 2022)

Solicito señor Juez reconocer personería a mi apoderado, para los fines establecidos.

Otorgo poder;

---

**ARMANDO LINERO GUTIÉRREZ**  
**CC 16.606.424**

Acepto;

---

**JUAN CAMILO ROJAS GIRALDO**  
**CC. 14.571.167** de Cartago (V)  
**T.P 321352** del C S de la J



ASESORES EN  
TRÁNSITO  
Y TRANSPORTE

**Calle**

**10 # 15 A-04 Cartago, valle**

**Contacto:**

**316 882 3775**

**- 304 361 2152 - 316 326 4671**

